

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL COSAVE EN LA REGION**

Por una parte los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, integrantes del **COMITÉ DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR**, en adelante **COSAVE**, representados por sus titulares o representantes: Julián Andrés Domínguez, Nemesia Achacollo, Wagner Rossi, José Antonio Galilea, Enzo Cardozo, Daniel Garín; y por otra parte el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, en adelante **IICA**, representado por su Director General, Dr. Víctor Villalobos Arámbula; convienen en suscribir el presente Convenio, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la producción silvoagrícola es uno de los rubros más importantes de la economía general de los países del Cono Sur Americano.
2. Que los procesos de integración regional y el incremento del intercambio comercial de productos silvoagrícolas en el ámbito mundial, hacen necesario fortalecer, perfeccionar y compatibilizar los mecanismos de coordinación de las actividades de protección fitosanitaria en el ámbito regional.
3. Que la protección fitosanitaria de la agricultura es, consecuentemente, una actividad prioritaria para los intereses de los países del Cono Sur, considerados individualmente como un bloque regional.
4. Que los países Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay firmaron, entre sí, el 9 de marzo de 1989, un Convenio de Cooperación en materia de Sanidad Vegetal, para establecer un mecanismo orientado al fortalecimiento de la integración fitosanitaria regional y al desarrollo de acciones integradas, tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para los países miembros, denominado Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur -COSAVE.
5. Que el Convenio constitutivo fue ratificado por instrumentos legales del más alto nivel en 1989 por parte de Uruguay y en 1990 por Argentina, Brasil, Chile, y Paraguay.
6. Que el IICA es el organismo internacional del sistema interamericano especializado en cooperación técnica para el desarrollo agropecuario y la vida rural en las Américas, reconocido por sus innovadoras contribuciones y sus aportaciones especializadas y oportunas, cuya misión es proveer cooperación técnica, innovación y conocimiento especializado para el desarrollo competitivo y sustentable de la agricultura de las Américas y el mejoramiento de la vida de los habitantes del campo en los países miembros.
7. Que el IICA, para la implementación de su PMP 2010-2014, ha establecido una estrategia operativa en la que focaliza, alinea y coordina las acciones de cooperación técnica en cuatro Programas de Concentración Técnica y dos Áreas de Coordinación Transversal. Los Programas representan las grandes preocupaciones de la mayoría de los Estados Miembros en lo que concierne a agricultura, alimentación, desarrollo rural y sostenibilidad ambiental. Constituyen por eso mismo los temas estratégicos de la mayoría de los ministerios de agricultura del hemisferio, en los que el IICA cuenta con

mayor capacidad y experiencia y está en capacidad de apoyar los procesos de fortalecimiento institucional, formulación de políticas y estrategias, desarrollo de capacidades, y gestión del conocimiento. Uno de los cuatro Programas es el de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos – SAIA -.

8. Que desde la creación del Comité Técnico Ad Hoc en Sanidad Vegetal en 1979, y desde el inicio del COSAVE, el IICA ha brindado de manera ininterrumpida apoyo técnico y de gestión a iniciativas que se han llevado a cabo en temas fitosanitarios.
9. Que el CAS en su Declaración II (XVIII – 2010) de la XVIII Reunión Ordinaria definió a la sanidad vegetal como un lineamiento estratégico, mientras que en la Declaración IV de la misma reunión consideran el fortalecimiento de las relaciones del CAS con el IICA
10. Que la evaluación externa del Convenio IICA – COSAVE realizada para el período 2008 – 2010 ha identificado incidencia del Convenio en la institucionalidad y el accionar del COSAVE, así como que ha contribuido al enriquecimiento de conceptos y herramientas de cooperación del IICA. Además, los cambios y actualizaciones propuestos para mejorar el desempeño del Convenio son apropiadas y contribuirán a un mejor desempeño de la relación cooperativa.

#### ACUERDAN:

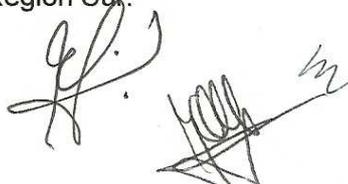
#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS

- 1.1. El presente Convenio tiene como objetivo general establecer las condiciones y asegurar los medios para la realización continuada de un esfuerzo de cooperación destinado a fortalecer y consolidar el funcionamiento del COSAVE, tendiente al desarrollo sostenible, facilitando el comercio internacional y contribuyendo a la protección del medio ambiente, en beneficio del sector silvo-agrícola y la sociedad en su conjunto. 6
- 1.2. Los objetivos específicos son:
  - 1.2.1. Brindar apoyo técnico y de gestión para el mejor cumplimiento de las funciones y fines específicos del COSAVE. X
  - 1.2.2. El fortalecimiento de la integración regional y en general el desarrollo de acciones integradas, tendientes a resolver asuntos inherentes a la bioseguridad agrícola de interés común para los países miembros del COSAVE. X

#### CLAUSULA SEGUNDA: DE LA COOPERACIÓN Y EJECUCION

- 2.1. La ejecución del Convenio tendrá como base normativa lo establecido en el Convenio Constitutivo del COSAVE y en su Reglamento Interno, considerando las Normas y Reglamentos del IICA y en lo que se establezca en el presente Convenio, las que se entenderán forman parte integrante del presente instrumento.
- 2.2. Para su ejecución, se designan como representantes de las partes:
  - a) Por el COSAVE: el Presidente del Comité Directivo;
  - b) Por el IICA: Especialista Internacional en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos – SAIA - con sede en la Región Sur.

4



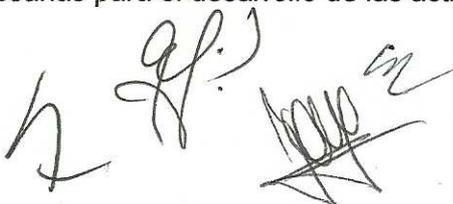
**CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

## 3.1. El IICA se compromete a:

- a. Brindar asistencia técnica y de gestión al COSAVE a través del Especialista Internacional SAIA y de las Oficinas del IICA en la Región Sur. Además, se brindará asistencia a través de otras unidades técnicas – administrativas y Oficinas del IICA que podrán cooperar cuando se lo considere necesario y exista disponibilidad técnica y financiera.
- b. Brindar las facilidades y ventajas de su organización institucional, para la administración de recursos de los países miembros y/o de otras fuentes que sean canalizados u obtenidos, en apoyo a las acciones y actividades del COSAVE y que sean efectivamente transferidos al IICA para este fin específico;
- c. Participar en forma conjunta con COSAVE en la preparación de un Plan Anual de Trabajo de Acuerdo con los términos del presente Convenio que considere objetivos y alcances del mismo, e identifique actividades con sus objetivos específicos, productos esperados y presupuesto.
- d. Dar cumplimiento a las actividades que le correspondan, de acuerdo con los Planes de Trabajo Anuales y Programas aprobados conjuntamente con el COSAVE;
- e. Mantener canales de comunicación con el COSAVE en relación con las acciones en materia de sanidad vegetal que se efectúen en la región, por parte de la Dirección del Programa de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos y las Oficinas del IICA;
- f. Contratar con recursos del COSAVE el personal que, bajo este convenio, solicite el COSAVE. Estas contrataciones serán con base en la legislación laboral nacional que corresponda y las normas del IICA y sujeto a la disponibilidad de recursos de este Convenio y haciendo las reservas para prestaciones legales necesarias para las liquidaciones de las contrataciones que se lleven a cabo en el marco de este Convenio.
- g. Adquirir con recursos del COSAVE los bienes y servicios que, bajo este convenio, solicite el COSAVE. Estas adquisiciones serán con base en las normas del IICA y sujeto a la disponibilidad de recursos de este Convenio.
- h. Inventariar como "Convenio IICA-COSAVE", los bienes y servicios que puedan adquirirse con recursos de las cuotas de los países miembros o recursos de terceros logrados por el COSAVE.
- i. Con los recursos de este Convenio se cubrirán los diferenciales cambiarios y los gastos bancarios en que se incurran.

## 3.2. Los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros se comprometen a:

- a. Participar en forma conjunta con el IICA en la preparación de un Plan Anual de Trabajo de Acuerdo con los términos del presente Convenio, que considere objetivos y alcances del mismo, e identifique actividades con sus objetivos específicos, productos esperados y presupuesto.
- b. Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades del presente



- Convenio, de acuerdo a los Planes de Trabajo Anuales y/o Programas aprobados;
- c. Dar cumplimiento a las actividades que le correspondan, de acuerdo con el Plan Anual de Trabajo acordado con el IICA;
  - d. Asumir con recursos propios del COSAVE los costos de personal para el cual se solicita al IICA su contratación.
  - e. Aceptar para las personas que se contraten bajo este convenio, las condiciones laborales que el IICA tiene para su personal en el país que corresponda.
  - f. Coordinar con el IICA el desarrollo del Plan Anual de Trabajo sobre sanidad vegetal e inocuidad de alimentos a nivel nacional, regional y hemisférico, en tanto ello no se contraponga con los objetivos del COSAVE e intereses de los países;
  - g. Gestionar y obtener la asignación de recursos financieros de los países miembros para el desarrollo de los programas y actividades aprobadas.

#### CLAUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 4.1. Constituyen recursos para el financiamiento de las acciones y actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio:
  - a. Contribuciones aportadas por los Países Miembros del COSAVE;
  - b. Contribuciones aportadas por el IICA; hasta U\$D 20.000 por año, sujeto a la aprobación de la Junta Interamericana de Agricultura en el Programa Presupuesto respectivo. Estos recursos serán destinados para cooperación técnica y gastos efectivos de gestión, de acuerdo a las pautas que se determinen de común acuerdo por los representantes de las partes. Además, para la ejecución efectiva de este convenio, el aporte en especie por parte del IICA se estima en la suma de U\$D 20.000 anuales.
  - c. Proyectos de cooperación y/o financiamiento no reembolsables, auspiciados por organismos o agencias nacionales o internacionales o por instituciones privadas;
  - d. Donaciones u otras contribuciones, previa consideración del Comité Directivo del COSAVE.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LA ASIGNACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

- 5.1. Los recursos que los Países Miembros resuelvan aportar para el financiamiento de las acciones y actividades del COSAVE, deberán ser depositadas en una cuenta que IICA asigne para tal fin, en dólares de los Estados Unidos de América, por los organismos nacionales que cada país acredite para este fin, teniendo como amparo legal el Convenio Constitutivo del COSAVE, las Normas y Reglamentos del IICA, y el presente instrumento.
- 5.2. La ejecución de los recursos previstos en la cláusula anterior, y las contribuciones aportadas por el IICA, deberá estar basada en Planes Anuales de Trabajo, tendientes a resolver problemas específicos de interés común, en que participen por lo menos dos Países Miembros del COSAVE, en conformidad con los lineamientos previamente aprobados por el Comité Directivo del COSAVE, y administrados en un fondo exclusivo para los recursos COSAVE.
- 5.3. La administración y ejecución de los recursos previstos en los literales "a", "b", "c" y

*h* *ef.* *m*  
*[Handwritten signatures]*

"d" de la cláusula cuarta del presente Convenio se realizará según los Planes de Trabajo Anuales.

- 5.4. Para la administración de recursos externos del COSAVE (literales "c" y "d" de la Cláusula Cuarta), y de los que se gestionen conjuntamente, se firmarán Cartas de Entendimiento específicas entre las partes
- 5.5. El COSAVE reconocerá al IICA una Tasa Institucional Neta (TIN) del 8% sobre los gastos efectivamente ejecutados de aquellos recursos previstos en los literales "c" y "d" de la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 5.6. El IICA, al término de cada cuatrimestre remitirá a la Presidencia del Comité Directivo un informe sobre el estado financiero de los fondos administrados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio del balance anual al cierre de cada ejercicio presupuestal.
- 5.7. Al vencimiento del Convenio, se llevará a cabo una evaluación final de los resultados de su aplicación.

#### **CLAUSULA SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

- 6.1. La partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Convenio y/o de otros instrumentos complementarios a este documento, en el entendido de que las actividades programadas con cargo a los recursos de este Convenio solo podrán ser financiadas por el IICA en la medida que esos recursos hayan sido previamente depositados en un fondo contable exclusivo que identifique al COSAVE.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 7.1. El IICA podrá utilizar y publicar, con la previa autorización del Comité Directivo del COSAVE, cualquier contribución científica que se obtenga por la ejecución de este Convenio.

#### **CLAUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO MUTUO**

- 8.1. Cada una de las partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra su contribución para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL SALDO DE LOS RECURSOS**

- 9.1. Los saldos en efectivo disponibles de las contribuciones de los países miembros, así como las contribuciones de los países miembros pendientes de cancelar al 31 de diciembre de 2010, y las obligaciones contraídas bajo el amparo del Convenio firmado entre el COSAVE y el IICA vigente hasta el 31 de mayo de 2011, pasan a formar parte de este nuevo Convenio. Para lo cual, una vez concluida la fase anterior se preparará un documento firmado por las partes con los saldos remanentes y activos.

#### **CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

- 10.1. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de forma excepcional,



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'M' on the left, a signature in the center, and another signature on the right.

por mutuo acuerdo de las partes, mediante Addendum el cual formará parte integral del mismo.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- 11.1. En caso de cualquier divergencia en la ejecución del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.2. De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será inapelable.
- 11.3. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Comité Arbitral serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deben pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por un Comité Arbitral.

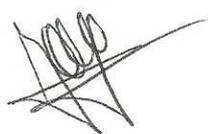
#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 12.1. Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus países miembros. 

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y DURACION**

- 13.1. El presente Convenio entrará en vigencia el 01 de junio de 2011 y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2014, a menos que una de las partes comunique a la otra, con una antelación no menor a seis meses, mediante notificación oficial fundamentada, su deseo de rescindirlo. La terminación anticipada del presente Convenio reconocerá los costos de liquidación de toda actividad en ejecución, por un plazo no inferior a tres meses, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios 
- 13.2. El presente Convenio podrá renovarse por períodos similares, siendo para ello necesario realizar de manera previa un análisis conjunto por las Partes. Este deberá iniciarse a partir de los seis meses anteriores al plazo de vencimiento, siendo el resultado del mismo determinante para la renovación, la cual será firmada hasta un mes antes del vencimiento del Convenio. 
- 13.3. Al término o rescisión anticipada del presente Convenio, los bienes adquiridos durante su vigencia serán destinados y remitidos por el IICA a quien el Presidente del Comité Directivo del COSAVE indique mediante nota escrita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

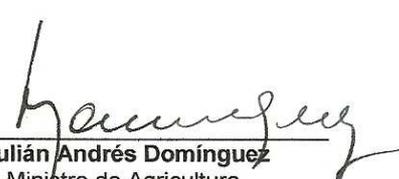
- 14.1. El proceso de finiquito o cierre del presente Convenio se iniciará una vez terminado el   
  


período de vigencia y tendrá una duración de cuatro meses.

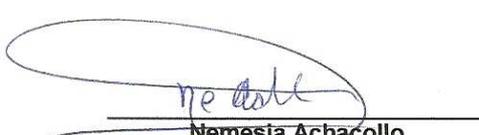
- 14.2. Durante el proceso de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales, por lo cual no existirán afectaciones presupuestarias posteriores a la fecha de finalización del Convenio.
- 14.3. En caso de existir saldos remanentes o bienes en custodia del IICA, las partes procederán al traslado a la institución que se defina de común acuerdo y lo reflejarán en el Acta de Liquidación.

#### CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE SU APROBACIÓN

- 15.1. A fe de lo anterior, los titulares de los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros del COSAVE y el Director General del IICA, suscriben el presente instrumento de cooperación, en dos originales en español y portugués, de igual tenor y validez, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año 2011.



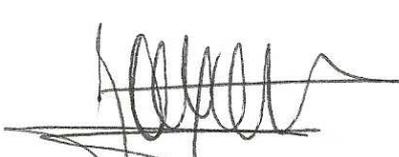
**Julián Andrés Domínguez**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Pesca  
ARGENTINA



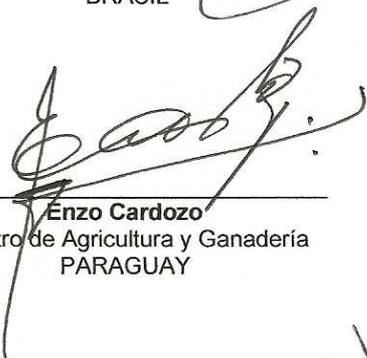
**Nemesia Achacollo**  
Ministra de Desarrollo Rural y Tierras  
BOLIVIA



**Wagner Rossi**  
Ministro de Agricultura, Pecuária e Abastecimento  
BRASIL



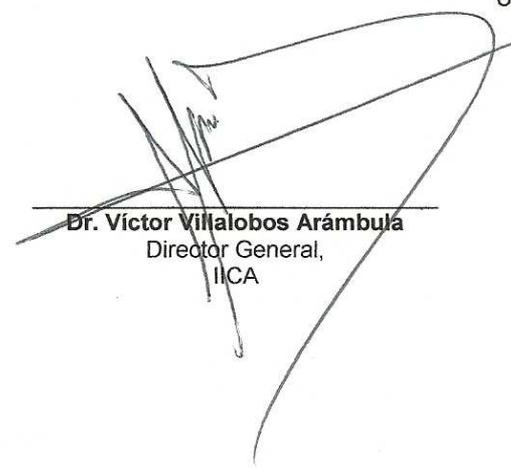
**José Antonio Galilea**  
Ministro de Agricultura  
CHILE



**Enzo Cardozo**  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
PARAGUAY



**Daniel Garín**  
Subsecretario de Ganadería, Agricultura y Pesca  
URUGUAY



**Dr. Víctor Villalobos Arámbula**  
Director General,  
IICA